



CORNARE	Número de Expediente: 054001004305	
NÚMERO RADICADO:	112-1990-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	01/07/2020	Hora: 08:32:06.98... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 112-6495 del 18 de noviembre de 1996, la Corporación acogió un Plan de Manejo Ambiental a la sociedad CEMENTOS ARGOS SA, identificada con Nit. No. 890100251-0, para el proyecto minero a desarrollarse en la mina Monte Blanco, ubicada en la Vereda chuscalito del municipio la Unión.

Que mediante el Informe técnico No. 112-2277 del 02 noviembre de 2016, la Corporación realiza control y seguimiento a las disposiciones del Auto No. 112-0136 de 2010, por medio del cual se acoge la modificación del PMA para la Mina Monte Blanco.

Que mediante los siguientes radicados la empresa allega informes de cumplimiento ICA:

- Escrito No. 112-0579 del 21 febrero de 2017, informe de cumplimiento ambiental correspondiente al primer semestre de 2016.
- Escrito No. 112-1163 del 7 abril de 2017, informe de cumplimiento ambiental correspondiente al segundo semestre de 2016.
- Escrito No. 112-3532 del 25 mayo de 2017, informe de cumplimiento ambiental correspondiente al primer semestre de 2017.
- Escrito No. 112-1235 del 20 abril de 2018, informe de cumplimiento ambiental correspondiente al segundo semestre de 2017.
- Escrito No. 112-3681 del 16 de octubre de 2018, informe de cumplimiento ambiental correspondiente al primer semestre de 2018.
- Escrito No. 112-0169 del 20 de enero de 2020, informe de cumplimiento ambiental correspondiente al segundo semestre del año 2018 (ICA No. 16).

Que mediante el Informe técnico No. 112- 1237 del 26 octubre de 2018, por medio del cual se realiza control y seguimiento a las disposiciones del Auto No. 112-0136 de 2010, mediante el cual se acoge el modificadorio al Plan de Manejo ambiental para las labores de explotación minera de materiales arcillosos (caolín) y realizar seguimiento a los requerimientos solicitados mediante IT No. 112-2277 del 02 de noviembre de 2016.

Mediante escrito con radicado en Comare No. 112-0294 del 24 de enero de 2020, la empresa Cementos Argos S.A. presenta las disposiciones contenidas en el Auto 112-0697 del 31 de mayo de 2013 mediante el cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas.

Ruta: Ruta 155, Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.: 532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Vigente desde:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.: 532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que, conforme a lo anterior, el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales realizó control y seguimiento a las disposiciones del Auto No. 112-0136 del 26 abril de 2010, a través del cual se acoge la modificación del PMA y el Auto No. 112-0492 del 01 de noviembre de 2011 para la extracción de caolín en la mina Monte Blanco a Cementos Argos S.A, así mismo la evaluación de los radicados 112-0588 del 23 de febrero de 2018, 112-3681 del 16 de octubre de 2018 y 112-0169 del 20 de enero de 2020 en lo relativo al Plan de Manejo Ambiental; a las disposiciones del Auto No. 112- 0697 del 31 de mayo de 2013, mediante el cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas, evaluación del radicado 112-0294 del 24 de enero de 2020 sobre permiso de emisiones atmosféricas y finalmente realizar Seguimiento a los requerimientos solicitados mediante Informe Técnico No. 112-1237 del 26 octubre de 2018, generándose el informe técnico No. 112-0768 del 17 de junio de 2020, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: **Amonestación Escrita:** *Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a lo establecido en el informe técnico No. 112-0768 del 17 de junio de 2020, este despacho procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, identificada con Nit No. 890100251-0, a través de su representante legal por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana ya que en la visita se evidenció lo siguiente:

En cuanto al plan de manejo Ambiental, radicado 112-3681 del 16 de octubre de 2018, 112-0169 del 20 de enero de 2020 y 112 0294 del 24 de enero de 2020:

La sociedad presenta un cumplimiento parcial del 20%, relacionado con el programa de manejo de aguas residuales domésticas ya que para el año 2018 no se reporta caracterización físico-química del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas,

para las aguas residuales no domesticas no se presentan caracterizaciones físico-química para los periodos (2018-I y 2018-II).

En lo relativo al componente social no se encontraron evidencias arqueológicas en el área de influencia en el periodo reportado y respecto a las capacitaciones, se manifiesta que dado que en el semestre no ingresó personal nuevo a la mina, no se presentaron capacitaciones nuevas sobre el tema correspondiente, no obstante, se le reitera al usuario, la realización de las capacitaciones de manera anual, sobre el procedimiento a llevar a cabo en caso de hallazgo arqueológico:

Ahora bien, acorde con la información suministrada, se relaciona una capacitación el 02 de mayo de 2016, pero es importante tener en cuenta que dichas capacitaciones deben realizarse de manera anual, acorde con los indicadores previamente definidos en el PMA tanto con el personal antiguo como con el personal nuevo, cuando ingrese.

Asimismo, no se presenta evidencia de participación de las organizaciones comunitarias y las autoridades locales en dicha reunión que debe contener entre otras cosas, información sobre el alcance del proyecto, medidas tomadas para la minimización de los impactos ambientales y el proceso de gestión de las PQRS.

De igual forma, respecto al segundo periodo de 2018 no se evidencia el acercamiento con la comunidad específicamente en lo relativo a la información y participación sobre el estado del proyecto, PMA, PQRS, etc., actividad que debe realizarse de manera anual. No obstante, se adjunta información sobre la continuación del proyecto modelación y puesta en marcha de iniciativas productivas, adjuntando la cotización para la ejecución de los proyectos formulados en el periodo anterior y registro fotográfico de las reuniones sostenidas.

En cuanto al plan de monitoreo y seguimiento, programa de gestión social se adjuntan las listas de asistencia correspondientes a los procesos de capacitación realizada al personal para los periodos reportados, así como la documentación correspondiente al seguimiento del personal que labora en el proyecto. No obstante, no se adjuntan formatos o evaluaciones que evidencien la apropiación del conocimiento adquirido en los espacios de capacitación tanto para el personal como para la comunidad.

En cuanto al plan de contingencia: para el periodo 2018-2, no se presenta la respectiva ficha con el reporte de actividades en prevención y atención de accidentes laborales; de igual manera si bien se presentan las listas de asistencia sobre las capacitaciones realizadas relacionadas con la prevención y atención de accidentes de transporte, no se presenta la ficha ICA correspondiente a este programa donde se describen las acciones realizadas en el periodo.

En cuanto al informe No. 112-1237 del 26 de octubre de 2018:

Componente biótico: La sociedad no dio cumplimiento a los requerimientos sobre la información cartográfica donde se evidencie la ubicación de las especies vegetales establecidas hasta la fecha, dicha información deberá ser allegada en formato shape, no se evidencio la implementación de los debidos mantenimientos a las especies de roble de tierra fría (*Quercus humboldtil*) y reportar en los ICAS las evidencias de los mismos y no se evidencio el cumplimiento de *“Implementar de inmediato las medidas necesarias para el control de la especie Ulex Europeus la cual se está estableciendo con gran facilidad en la zona del proyecto y estar incluida entre las especies más invasoras del mundo (ISSG, 1998).”*

No allegaron evidencia de los avances de participación de la empresa Cementos Argos, en la mesa de la materialidad del municipio de La Unión ni en lo relacionado con el informe de ejecución de la primera fase en un proceso de educación ambiental implementado entre 2014 y 2015 para dar continuidad a los procesos de relacionamiento comunitario (Continuar con la sensibilización e identificación de las necesidades ambientales, Redefinir estrategias de inversión en educación e infraestructura para desarrollar los Proceda y Considerar el fortalecimiento de las organizaciones sociales que dinamizan iniciativas ambientales.)

Así mismo es importante traer a colación, lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010, en la cual se sostuvo lo siguiente:

“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

PRUEBAS

- Resolución 112-6495 del 18 de noviembre de 1996.
- Informe técnico No. 112-2277 del 02 noviembre de 2016.
- Escrito No. 112-0579 del 21 febrero de 2017, informe de cumplimiento ambiental correspondiente al primer semestre de 2016.
- Escrito No. 112-1163 del 7 abril de 2017, informe de cumplimiento ambiental correspondiente al segundo semestre de 2016.
- Escrito No. 112-3532 del 25 mayo de 2017, informe de cumplimiento ambiental correspondiente al primer semestre de 2017.
- Escrito No. 112-1235 del 20 abril de 2018, informe de cumplimiento ambiental correspondiente al segundo semestre de 2017.
- Escrito No. 112-3681 del 16 de octubre de 2018, informe de cumplimiento ambiental correspondiente al primer semestre de 2018.
- Escrito No. 112-0169 del 20 de enero de 2020, informe de cumplimiento ambiental correspondiente al segundo semestre del año 2018 (ICA No. 16).
- Informe técnico No. 112- 1237 del 26 octubre de 2018.
- Escrito con radicado en Cornare No. 112-0294 del 24 de enero de 2020.
- informe técnico No. 112-0768 del 17 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACIÓN ESCRITA, donde se le hace un llamado de atención la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, identificada con Nit No. 890100251-0, a través de su representante legal la señora Magda Contreras Morales, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación.

Parágrafo 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad Cementos Argos SA lo siguiente:

1. allegar la información requerida en el informe técnico No. 112-1237 del 26 de octubre de 2018, en el próximo informe de cumplimiento ambiental.

PMA-MIN- 02 Manejo de cobertura vegetal

2. Relacionar información cartográfica, donde se evidencie la ubicación de las especies vegetales establecidas hasta la fecha, dicha información deberá ser allegada en formato shape.
3. Implementar los debidos mantenimientos a las especies de roble de tierra fría (*Quercus humboldtil*) y reportar en los ICAS las evidencias de los mismos.
4. Implementar de inmediato las medidas necesarias para el control de la especie *Ulex Europeus* la cual se está estableciendo con gran facilidad en la zona del proyecto y estar incluida entre las especies más invasoras del mundo (ISSG, 1998).

PMA-MIN- 03 Manejo de suelo

5. El indicador considerado para el PMA-MIN- 03 Manejo de suelo, correspondiente a Cantidad de suelo removido/cantidad de suelo aprovechado deberá ser ajustado así: cantidad de suelo aprovechado /Cantidad de suelo removido; con el fin de realizar una medición efectiva del material de suelo recuperado.

PMA-MIN- 04 Manejo de escorrentías

6. Dado que el usuario reportó que en ocasiones los sedimentos retirados de los desarenadores son depositados sobre los terrenos cercanos al sedimentador y no sobre el botadero de estériles como lo reporta la fotografía 4 del anexo 01 (ICA 15),

Vigente desde:

Ruta 44 - Bogotá, 15 de mayo de 2018. **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** F-GJ-188/V.01

es importante reiterar que dichos lodos deben ser dispuestos en las áreas autorizadas para tal fin.

7. Para el ICA No. 15 no se allega evidencia del mantenimiento realizado a los sedimentadores y obras de conducción de aguas de escorrentía. Por lo anterior, dicha evidencia debe ser presentada.

PMA-MIN- 09 Manejo integral de residuos

8. Aclarar por parte del usuario la información relacionada en los anexos del primer semestre de 2018, en lo referente a los certificados de entrega a la ESP de La Unión de estopas, la cual no cuenta con los permisos ambientales para el manejo de este tipo residuos.

PMA-MIN- 12 Control de la erosión

9. Se reporta para el indicador asociado al presente programa el registro de 3 puntos con problemas erosivos, sin embargo, en el indicador se relacionan 4, dicho escenario debe ser aclarado. De igual manera, allegar evidencia del progreso de las atenciones que fueron implementadas en dichos puntos.

PMA-MIN- 14 Rescate arqueológico

10. Allegar a la Corporación evidencia documental de capacitación realizada el 02 de mayo de 2016 sobre el procedimiento para llevar a cabo en caso de encontrar restos arqueológicos.
11. Seguir realizando y reportar las capacitaciones anuales sobre el programa de rescate arqueológico y los procedimientos a llevar a cabo en caso de hallazgo.

PMA-MIN- 15 Educación ambiental

12. Allegar a la Corporación acta de la reunión de acercamiento con la comunidad el 15 de febrero donde se evidencie claramente los temas tratados en dicha reunión, ya que no se tiene claridad el motivo de la reunión.
13. Allegar para los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) las capacitaciones definidas en el programa de educación ambiental con las comunidades que incluya además de las listas de asistencia, acta de los temas abordados, formato de evaluación que evidencie la apropiación del conocimiento cuando se desarrollen temas pedagógicos y/o formatos de evaluación de la capacitación y registros fotográficos del proceso.

PMA-MIN- 16 Gestión social

14. Presentar evidencias de reuniones con la comunidad de información y participación sobre el estado del proyecto, PMA, PQRS, etc., y la participación de las autoridades locales.

Programa de Fortalecimiento Institucional

15. Adjuntar la documentación de la que hace referencia el Usuario para la comunicación que el proyecto tiene con las autoridades interesadas en el proyecto minero.

PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Manejo de material particulado

Programa de rescate arqueológico

28. Implementar una capacitación anual orientada al manejo de los hallazgos arqueológicos, sea como parte de las acciones educativas del Plan arqueológico y como un proceso de inducción y reinducción a los trabajadores, dado que la última capacitación se realizó hace 2 años.

Programa de fortalecimiento institucional

29. Presentar los soportes de las donaciones realizadas a la comunidad para el mejoramiento a la infraestructura y/u otro tipo

Programa de gestión social

30. Presentar las evaluaciones de los encuentros formativos con los empleados y la comunidad con el fin de verificar la asimilación de las temáticas desarrolladas.
31. Presentar segundo informe de avance sobre el proyecto modelación y puesta en marcha de iniciativas productivas para conocer el estado de las iniciativas anteriormente presentadas.
32. Continuar con el proyecto de modelación y puesta en marcha de iniciativas productivas con el fin de acompañar a la comunidad en sus ideas de negocio y proponer una nueva fase de presentación de nuevas ideas de negocio en los próximos periodos que incluya al menos una iniciativa con enfoque de género.
33. Anexar el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) correspondiente al segundo semestre de 2016, el cual se solicitó por medio del Informe Técnico 1237 del 26 octubre de 2018, dado que con radicado 112-1163 del 7 abril de 2017 no se presentaron los anexos correspondientes para la evaluación de la información.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad Cementos Argos SA, que respecto al informe técnico No. 112-1237 del 26 de octubre de 2018, se realizará visita técnica al proyecto Monte Blanco con el fin de verificar el estricto cumplimiento de los requerimientos realizados en el componente físico, dado que el usuario no allegó respuesta a lo solicitado y se realizó la evaluación de cumplimiento de acuerdo a los reportes presentados en los Informe de Cumplimiento Ambiental de primer y segundo semestre del año 2018.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la Cementos Argos SA identificada con Nit No. 890100251-0, a través de su representante legal la señora Magda Contreras Morales.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno en vía gubernativa.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

*Expediente: 054001004305
Proyecto: Sandra Peña H/ Abogada
Fecha: 24 de junio de 2020
Asunto: Medida preventiva*